

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 12 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 185

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10	id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

REAL DECRETO

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminente hombre de Estado, Presidente de mi Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, muerto alevosamente en los momentos que más necesitaba la patria de su grande inteligencia y relevantes dotes, y para significar asimismo el alto aprecio y consideración en que he tenido siempre sus servicios y lealtad, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se tributarán al cadáver de D. Antonio Cánovas del Castillo los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije.

A la conducción del cadáver y a las exequias concurrirán Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por Mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales a los Muy Revdos. Arzobispos, Revdos. Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las Iglesias, Catedrales, Colegiatas y parroquias de sus diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente Oficio de difuntos.

Art. 3.º Durante tres días, a comenzar desde el siguiente a la fe-

cha de este Real decreto, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en San Sebastián a nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Bernardo Llano González, ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectáreas de la mina de plomo que se conocerá con el nombre de «Rosario», sita en el paraje llamado Cueto de Urgaya, concejode Peñamellera baja: lindante al N. y E. terreno común, O. pradería de Casares y al S. terreno común y monte de las Llaves.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua en el Cueto de Urgaya y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros colocando una estaca auxiliar, de ésta al E. 200 colocando la 1.ª estaca, desde ésta al S. 400 para la 2.ª, de ésta al O. 400 para la 3.ª; de ésta al N. 400 para la 4.ª, y de ésta a la auxiliar en dirección E. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 16 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.987 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 2 de Agosto de 1897.—José Suárez.

Hago saber: que D. Ruperto Sanz Langa, vecino de Villamanín (León), ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Paquito», sita en la parroquia de Ortiguero, concejo de Cables; lindante al NE., SO., SE. y NO., fincas particulares de Ortiguero y Lasalce.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo denominado del Bano, desde el cual se medirán en dirección E. 30° N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 30° Oeste 400 y se pondrá la 2.ª; de ésta al O. 30° S. 200 para la 3.ª; de ésta al S. 30° E. 500 para la 4.ª; de ésta al E. 30° N. 200 para la 5.ª; de ésta al N. 30° O. 100 metros y se cerrará el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.990 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 2 de Agosto de 1897.—José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncios

La expresada Corporación acordó sacar nuevamente a remate el suministro de 40 000 kilogramos de carne fresca de vaca con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el corriente año económico al precio de 1,15 pesetas el kilogramo.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación a las doce del día 24 del mes actual bajo las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 132, correspondiente al día 12 de Junio último.

La fianza provisional será de 2.300 pesetas y 4.600 la definitiva.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 7 de Agosto de 1897.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente A., Manuel Acebal.—El Secretario A., Florentino Pasqual.

(R. al núm. 1.491).

La expresada Corporación acordó sacar a pública subasta el suministro de las siguientes telas y ropas con destino a los acogidos en la Casa de Caridad de San Lázaro, durante el año económico de 1897 a 98 con arreglo y sujeción a las condiciones que asimismo se detallan.

ARTÍCULOS

49 metros de paño gris, de 1,38 metros de ancho, a 7,50 pesetas metro.

260 metros de lienzo de hilo, de 0,88 centímetros de ancho, a 1,15 pesetas el metro.

140 metros de paten, de 0,65 centímetros de ancho, a 75 céntimos metro.

110 metros de mahón azul Vergara, de 0,85 centímetros de ancho, a 75 céntimos el metro.

210 metros de lienzo algodón para forros, de 0,82 centímetros, a 50 céntimos el metro.

25 metros de cutí, de 1,28 centímetros de ancho, a 1,10 pesetas metro.

200 metros de cretona para vestidos, de 0,82 centímetros de ancho, a 45 céntimos metro.

30 pañuelos de cuello, de 1,44 de ancho por 1,44 de largo, a 3 pesetas uno.

25 cobertores blancos de lana, a 10 pesetas uno.

90 metros de terliz, de 1,45 metros de ancho, a 1,12 pesetas metro.

90 metros percalina negra, de 0,72 centímetros de ancho, a 32 céntimos metro.

60 mantas de abrigo, de 1,61 x 1,61, a 3,50 pesetas una.

60 metros de estameña, de 0,64 centímetros de ancho, a 1,20 pesetas metro.

160 metros de piana, de 0,75 centímetros de ancho, á 67 centímetros metro.

Condiciones especiales para cada artículo

1.ª La subasta se verificará con arreglo á las condiciones establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El contratista ó contratistas quedan obligados á entregar los artículos contratados en el término de treinta días, á contar desde el de la aprobación de la subasta por la Comisión provincial.

3.ª También están obligados á pagar los anuncios, escritura y gastos, de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda.

4.ª La entrega de los artículos contratados, se hará en la forma y condiciones que el Director del Establecimiento señale dentro del expresado mes; de no cumplir el contratista con esta condición se procederá por cuenta del mismo á la compra de los artículos pagando éste el exceso de precio, si lo hubiese.

5.ª Los pagos se verificarán por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales, con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

6.ª El contratista no podrá pedir derechos de demora en el caso de que se retrasase hasta doce meses el pago del importe del artículo ó artículos suministrados á los Establecimientos. En este caso solo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos doce meses.

7.ª Los artículos que quedan expresados, serán de la misma clase y color que las muestras que al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, en la Casa Caridad de San Lázaro, y en el acto del remate.

8.ª Si los géneros presentados por los contratistas á la entrega en el Establecimiento, no fuesen igual á la muestra serán rechazados en el acto por el Director.

9.ª Si el contratista ó contratistas, insistiesen en que el género es igual á la muestra, se nombrarán dos peritos que los califiquen, uno por la Excm. Diputación ó Comisión provincial, y otro por el rematante.

10. Si no hubiese conformidad entre los peritos se sorteará en la Comisión provincial, con intervención del contratista, un tercero cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo y al dictámen pericial quedará sujeto el rematante.

11. Si del examen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarle de la misma clase, podrá el Director tomarle de otro Establecimiento, y serán de cuenta del rematante, los perjuicios que se originen por la dife-

rencia de precios que pudieran resultar.

Para el paño

La fianza provisional será 18,37 pesetas y la definitiva de 36,74 pesetas.

Para el lienzo de hilo

La fianza provisional será de 14,95 pesetas y la definitiva de 29,90 pesetas.

Para el paten

La fianza provisional será de 5,25 pesetas y la definitiva de 10,50 pesetas.

Para el mahon de Vergara

La fianza provisional será de 4,12 pesetas y la definitiva de 8,24 pesetas.

Para el lienzo de algodón

La fianza provisional será de 5,25 pesetas y la definitiva de 10,50 pesetas.

Para el cuti

La fianza provisional será de 1,37 pesetas y la definitiva de 2,74 pesetas.

Para la cretona

La fianza provisional será de 4,50 pesetas y la definitiva de 9 pesetas.

Para los pañuelos

La fianza provisional será de 4,50 pesetas y la definitiva, de 9 pesetas.

Para los cobertores

La fianza provisional será de 12,50 pesetas y la definitiva, de 25 pesetas.

Para el terliz

La fianza provisional será de 5,04 pesetas y la definitiva, de 10,08 pesetas.

Para la percalina

La fianza provisional será de 1,44 pesetas y la definitiva de 2,88 pesetas.

Para las mantas de abrigo

La fianza provisional será de 10,50 pesetas y la definitiva de 21 pesetas.

Para la estameña

La fianza provisional será de 3,16 pesetas y la definitiva de 6,32 pesetas.

Para la piana

La fianza provisional será de 5,36 pesetas y la definitiva de 11,72 pesetas.

El modelo de proposición será el que á continuación se expresa:

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones, para la subasta de varios artículos necesarios en la Casa Caridad de San Lázaro, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., ofrece suministrar (tal ó tales artículos) con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas, el metro lineal (ó tal pieza) la cantidad en letra.

(Fecha y firma)

El acto del remate tendrá lugar en el salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 3 de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de

los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 7 de Agosto de 1897.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente A., Manuel Acebal.—El Secretario A., Florentino Pascual.

(R. al núm. 1.492).

La Corporación de mi presidencia acordó sacar á remate las obras para la construcción de un edificio para depósito de cadáveres y sala de autopsias en el nuevo Hospital Manicomio, bajo el presupuesto de contrata de 7.086,81 pesetas, cantidad que se satisfará en dos plazos, la mitad por cuenta del presupuesto del año económico corriente y la otra mitad con cargo al del ejercicio de 1898-99, quedando en este sentido modificado el art. 16 del pliego de condiciones económicas.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 25 del corriente mes, con arreglo y sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta se constituirá como depósito provisional la cantidad de 355 pesetas, redactándose las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de cantería, carpintería, albañilería y demás para el edificio que en el nuevo Hospital Manicomio ha de destinarse á depósito de cadáveres y sala de autopsias, las cuales se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., por la cantidad de pesetas (en letra) y con sujeción á los planos, presupuesto, estados de cubicación y condiciones facultativas y económicas del proyecto formado al efecto de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 7 de Agosto de 1897.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente A., Manuel Acebal.—El Secretario A., Florentino Pascual.

(R. al núm. 1.493).

La expresada Corporación acordó sacar á subasta el remate para el suministro de 140 pares de zapatos con destino á los Asilados en la Casa de Caridad de San Lázaro, durante el año económico de 1897-98, con arreglo y sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, para toda clase de subastas públicas.

2.ª La fianza provisional será de 32,75 pesetas y la definitiva, de 65,50 pesetas.

3.ª Los zapatos serán igual á las muestras que al efecto estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

4.ª El contratista entregará el calzado de todas las medidas necesarias para cada uno de los acogidos en los plazos y mayor ó menor número del fijado en el remate á juicio del Director del Establecimiento.

5.ª El Director podrá rechazar el calzado que no sea igual á la muestra, y si el contratista insistiese en que es igual se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por el Director y otro por el rematante, y de no haber conformidad, se nombrará un tercero por la Comisión provincial, con cuya resolución habrá de conformarse, siendo por cuenta del contratista los perjuicios que pudieran originarse.

6.ª Los zapatos para varones serán 50 pares de 26 á 30 centímetros al precio de 5 pesetas el par, y han de ser de becerro y suela firme la principal y bien batida y el cosido será rebatido ó arrimado, no pasando la puntada de medio centímetro de longitud. El relleno será de suela vieja ó falda de becerro, la pala y el talón de igual suela, las palmillas de suela buena y los contrafuertes de la misma suela y nunca de becerro.

7.ª Los 90 pares de zapatos de mujer serán de 25 á 27 centímetros y al precio de 4,50 pesetas el par, y serán de piel de cabra y la suela, cosido y plantillas, relleno y palas, talones y contrafuertes, de las mismas condiciones que para los hombres.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de 140 pares de zapatos para los acogidos de ambos sexos de la Casa Caridad de San Lázaro, según anuncio inserto en el BOLETIN de la provincia, número, ofrece suministrar dicho calzado al precio de... pesetas (la cantidad en letra) los de hombre, y los de mujer al precio de... pesetas, (también en letra.)

(Fecha y firma.)

El acto del remate tendrá lugar en el salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 3 de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 7 de Agosto de 1897.— P. A. de la C. P.—El Vicepresidente A., Manuel Acebal.—El Secretario A., Florentino Pascual.

(R. al núm. 1.494.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de los maestros aspirantes á las escuelas anunciadas en las Gacetas de Madrid de 25 y 26 de Febrero y 1.º de Abril de 1897. — (Continuación, véanse los números 176, 183 y 184.)

Núm. de orden.	Nombres y apellidos	Escuela que desempeña	Provincia	SUELDOS		Título que poseen.	SERVICIOS						Oposiciones aprobadas	Escuela para que se les propone	Pesetas
				Que disfrutaban.	Mayor disfrutado.		En propiedad			Que se les reconocen					
				Pesetas.	Pesetas.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
159	D. José Llobet Carbonell.	Campico	Soria	400	400	Superior	31	4	22	1	1	22	1	1	22
160	Anacleto Rubio García.	Sorbada	León	375	375	Elemental	7	4	7	31	4	7	31	4	7
161	Casiano Cubillo Sanz.	Carrascosa de A.	Soria	375	375	Id	19	9	20	19	9	20	19	9	20
162	Vicente Pérez Pascual.	Cubillos del Rojo	Burgos	375	375	Id	15	6	26	15	6	26	15	6	26
163	Tomás González Estéban.	Valcabado	Zamora	375	375	Superior	14	6	19	15	6	19	15	6	19
164	Antonio Sobrino Manteca.	Marquiz	Id	375	375	Id	13	10	20	14	10	20	14	10	20
165	Feliciano Rey García.	Villarroaño	León	375	375	Id	11	11	11	12	11	11	12	11	11
166	Antonio Pérez Piorno.	Sombrado	Zamora	375	375	Elemental	11	6	25	11	6	25	11	6	25
167	José Calvo Orueña.	Tabugo	León	375	375	Id	11	6	11	11	6	11	11	6	11
168	Antonio García Ramos.	Losilla	Zamora	375	375	Superior	10	2	13	11	2	13	11	2	13
169	Silverio López García.	S. Martín de Moreda	León	375	375	Elemental	10	4	9	10	4	9	10	4	9
170	Donato Puebla García.	Cerrato	Palencia	375	375	Superior	9	3	16	10	3	16	10	3	16
171	Hilario Ortega Merino.	Alicor	Id	375	375	Id	9	1	5	10	1	5	10	1	5
172	Agapito Gil Ouesta.	Payuelo	León	375	375	Elemental	9	11	19	9	11	19	9	11	19
173	Domingo García García.	Viñales	Id	375	375	Id	9	10	16	9	10	16	9	10	16
174	Joaquín García García.	Fontoria	Id	375	375	Id	9	5	15	9	5	15	9	5	15
175	Vicente Lombraña García.	Fonoria	Oviedo	375	375	Superior	7	2	28	8	2	28	8	2	28
176	Cefeirino Bardón Alvarez.	Tombrio de A.	León	375	375	Id	6	8	20	7	8	20	7	8	20
177	Eustaquio Barrio Seco.	Valdavia	Palencia	375	375	Elemental	7	7	12	7	7	12	7	7	12
178	José González Arrieta.	Borleña	Santander	375	375	Superior	6	6	25	7	6	25	7	6	25
179	Manul Suero Cobian.	La Isla	Oviedo	350	350	Elemental	18	5	29	18	5	29	18	5	29
180	Francisco S. Millan y Ruiz.	Payueta	Alava	350	350	Id	14	9	26	14	9	26	14	9	26
181	León Barranco Lerín	Pituro	Soria	350	350	Id	12	4	29	12	4	29	12	4	29
182	Ciriaco Méndez Fernández.	Venta de S. Vicente	Oviedo	350	350	Id	12	2	21	12	2	21	12	2	21
183	Pío Alvarez Matias.	Fresnoa	Id	350	350	Superior	4	4	4	5	4	4	5	4	4
184	Vicente García Cienfuegos.	Berbes	Id	350	350	Id	3	3	22	4	3	22	4	3	22
185	Anastasio López Viejo.	Moratones	Zamora	350	350	Id	3	3	2	4	3	2	4	3	2
186	Lorenzo Piñan Alvarez.	Santianes	Oviedo	350	350	Elemental	3	3	1	3	3	1	3	3	1
187	Teófilo Rodríguez Mancebo.	Cespedosa	Salamanca	350	350	Id	3	1	26	3	1	26	3	1	26
188	Manuel Mateos Gejo.	Santuste	Guadalajara	350	350	Superior	2	7	19	2	7	19	2	7	19
189	Teodoro Vera del Río.	Bintrago	Soria	350	350	Id	1	1	15	15	1	15	15	1	15
190	José Díez y Ruiz.	Argomedeo	Burgos	343 75	343 75	Elemental	10	8	19	10	8	19	10	8	19
191	Primitivo Villalain Lope.	Sarracín	Id	325	325	Id	6	1	8	7	1	8	7	1	8
192	Domingo Revuelta Aparicio.	Tapia	Id	325	325	Superior	5	7	26	6	7	26	6	7	26
193	José de los Bueis Negrete.	Revillarruz	Id	325	325	Id	6	8	16	7	8	16	7	8	16
194	Baltasar Antón Tobes.	Villela	Id	312 50	312 50	Id	10	3	11	10	3	11	10	3	11
195	Gregorio Sesma Gregorio	Otero de Bodas	Zamora	300	300	Elemental	1	1	8	2	1	8	2	1	8
196	Rufo Santamaría.	Las Vegas	Burgos	300	300	Superior	1	8	25	2	8	25	2	8	25
197	Manuel Suárez Fernández.	Limanes	Oviedo	300	300	Id	1	1	13	2	1	13	2	1	13
198	Basilio A. Luengo y Sastre.	San Pedro de la Nave.	Zamora	300	300	Id	1	6	10	2	6	10	2	6	10
199	Pedro Gonzalo Alcalde.	Hinojedo	Santander	292 36	292 36	Id	7	10	26	8	10	26	8	10	26
200	Luis S. Martín Requis.	Villacuende	Palencia	277 50	277 50	Elemental	10	2	13	10	2	13	10	2	13
201	Aquilino González Fernández.	Villahornate	León	275	275	Id	18	9	24	18	9	24	18	9	24
202	Francisco Fernández G. Cotarillo	Siones	Oviedo	275	275	Superior	4	3	16	5	3	16	5	3	16
203	Angel Cortina Sánchez.	Covadonga	Id	275	275	Id	4	3	13	5	3	13	5	3	13
204	Modesto Suárez Coya.	San Antolín del Corralón	Id	275	275	Id	4	3	13	4	3	13	4	3	13
205	Marcelo Fernández y González.	Carcarosa	Id	275	275	Id	2	2	9	3	2	9	3	2	9
206	Miguel Pascual y Pascual.	Almurfe	Id	275	275	Id	2	2	9	3	2	9	3	2	9
207	Valeriano Franco Cabezón.	Viñón	Id	275	275	Id	1	1	7	2	1	7	2	1	7
208	Engenio Yáñez García.	Jares	Santander	250	250	Id	28	2	2	28	2	2	28	2	2
209	Manuel M. Alonso Fernández.	Cesurio	Orense	250	250	Id	20	2	2	20	2	2	20	2	2
210	Estéban Díez y Díez.	Quintanilla Escalada	Burgos	250	250	Id	18	8	5	18	8	5	18	8	5
211	Félix Fernández Díez.	Tielve	Oviedo	250	250	Id	16	9	8	16	9	8	16	9	8

(Continuará)

Agencia ejecutiva de Infiesto

Edicto de primera subasta de fincas

D. Joaquín García Álvarez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 3 de Agosto en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 2.º y 4.º trimestres de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

D.ª Benita Llano, viuda de Don Joaquín Blanco, de Riofobar, parroquia de Espinaredo, Piloña.

Una finca llamada Persanea, sita en Monizón, á prado, de 25,16 áreas próximamente; linda al Saliente rio, al Mediodía bienes de D. Inocencio Forcelledo, al Norte más de D. Francisco Díaz Álvarez, y al Poniente pasto común. Está amillada en trece pesetas y cincuenta céntimos y valorada en trescientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

No presentaron títulos de propiedad; no se sabe si tiene carga ó censo alguno, ni de quien la adquirieron.

Su actual llevadora es D.ª Rita Blanco.

D. Cipriano Pérez, de Fresnosa.

Una finca llamada La Unquera, á prado, de 31,45 áreas próximamente; linda al E. bienes de D. Rodrigo Pérez, S. y O. camino, y N. más de D. Francisco Cardin. No presentó títulos de propiedad, no se sabe si tiene carga ó censo alguno; él la adquirió de D. Manuel Valdés, por compra. Está sita en Fresnosa, concejo de Piloña: fué amillarada en catorce pesetas y cinco céntimos y valorada en trescientas cincuenta y un pesetas y veinticinco céntimos.

La subasta se efectuará en la oficina de mi Agencia de esta localidad el día 25 de Agosto á las diez de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la su-

basta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Infiesto á 4 de Agosto de 1897.—El Agente ejecutivo, Joaquín García.

(R. al núm. 1.484).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Angel Cabal y Menéndez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en este Juzgado y por mi origen se tramitó incidente de pobreza á instancia de D.ª Ramona Cabal y Fernández, representada por el Procurador D. Domingo Rodríguez Trelles, en cuyo incidente se dictó sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como á continuación se expresan:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos sobre incidente de pobreza propuesto por D.ª Ramona Cabal y Fernández, mayor de sesenta años, viuda, guardesa del ferrocarril del Norte y vecina de Mieres, representada por el Procurador Don Domingo Rodríguez Trelles y defendida por Letrado D. Gerardo Berjano, para litigar con D. Ramón Suárez de León, vecino de Infiesto, y D. Luis Caso de los Cobos, de esta ciudad como testamentarios del Excelentísimo Sr. Marqués de Vista Alegre, respecto de la propiedad de una finca, D. Martín Sánchez, vecino de la Rebollada, término municipal de Mieres, representados por los Estrados del Juzgado por haber sido declarados rebeldes y en el que también es parte el Sr. Abogado del Estado á nombre de la Hacienda.

Fallo

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á D.ª Ramona Cabal y Fernández, y en su consecuencia con derecho á disfrutar los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con los testamentarios del Sr. Marqués de Vista Alegre, D. Ramón Suárez de León y D. Luis Caso de los Cobos, sobre la propiedad de una finca y Martín Sánchez, sin hacer expresa condena de costas: publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, sino se hiciera uso del derecho que con-

cede el artículo setecientos sesenta y nueve de la expresada ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Pineda.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, por ante mi Escribano, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Angel Cabal.»

En providencia de este día á instancia del Procurador Trelles, se publique dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma á los demandados.

Para que conste cumpliendo lo mandado extendiendo la presente que firmo en Oviedo á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Cabal.

(R. al núm. 488).

Juzgado de Pravia

D. Florentino Vega Valle, Actuario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia, á doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, sobre partición de los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Bances y Fernández, de Peñau llán, propuesto por su viuda D.ª Isabel Rodríguez Suárez, del Castillo, término municipal de Soto del Barco partido de Avilés, representada por el Procurador D. Andrés Solís y defendida por el Letrado D. Prudencio F. Pello, auxiliada de pobre, contra D.ª María Fernández y Menéndez, de esta parroquia de Pravia, heredera instituida, representada por el Procurador Don Rafael de la Uz y defendida por los Abogados D. Luis Planas y D. Vicente Prieto, y contra los peritos que verificaron la partición D. Justo Castañedo y Cuervo, de Corias y D. Juan García y Díaz, de Sandamías, éstos en rebeldía, representados por tanto por los Estrados del Juzgado.

Fallo

Que debo de declarar y declaro: Primero. Que no se debe atribuir á cada partícipe como capital privativo sinó lo que se justifique haya aportado en realidad. Segundo. Que D. Manuel Bances y Fernández, aportó á la sociedad conyugal, en bienes inmuebles, seis mil doscientas setenta y cinco pesetas, heredadas de sus padres, mil ciento cuarenta, de su hermano D. Isidro, y mil quinientas de su otro hermano D. Francisco, haciendo un total de ocho mil novecientas quince; y en muebles procedentes del establecimiento que tuvo

en Peñau llán, mil pesetas, que agregadas á las anteriores, ascienden á nueve mil novecientas quince pesetas.

Tercero. Que la D.ª Isabel Rodríguez y Suárez aportó, quinientas pesetas como dotales.

Cuarto. Que no pueden figurar en el inventario las catorce mil quinientas pesetas nominales que el Bances tenía en veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, ni las dos mil en que había vendido varios inmuebles.

Quinto. Que no deben bajarse como gasto común, para liquidar gananciales, los de la partición hecha por D. Sabino Suárez, cuyos gastos deberán ser de cuenta exclusiva de la heredera testamentaria.

Sexto. Que tampoco se pueden bajar para igual fin las ochenta y una pesetas en que fueron tasados los muebles de la casa de Peñau llán.

Séptimo. Que las adjudicaciones son insostenibles y deben hacerse con la posible igualdad, haciendo lotes ó adjudicando á cada partícipe cosas de la misma naturaleza, calidad ó especie.

Octavo. Que la hijuela de deudas debe sortearse.

Y noveno. Que los peritos deben reformar la partición con arreglo á las anteriores bases, sin más aumento de derechos que los devengados en su primer trabajo, sin hacer expresa imposición de costas.

Póngase por el Actuario á continuación, nota expresiva del estado que mantengan las declaraciones de pobreza solicitadas por ambas partes litigantes.

Reintégrese á su tiempo, por quien corresponde, el papel de oficio invertido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Pravia Julio doce de mil ochocientos noventa y siete doy fué.—Florentino Vega.»

Y con el fin de que tenga efecto la notificación de la sentencia inserta, á los peritos D. Justo del Castañedo Cuervo y D. Juan García Díaz, declarados en rebeldía, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez en Pravia á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Florentino Vega.—Visto bueno, Marcial Rodríguez.

(R. al núm. 483).